

INTERLOCUTORIO N°. 329

RADICACION: 195484089001-2020-00116-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: AZUCENA EPE TAFUR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial, en contra de la señora **AZUCENA EPE TAFUR**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR**,

La apoderada en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica de la demandada para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos ni a la dirección electrónica o física de la demandada acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de la señora **AZUCENA EPE TAFUR**, identificada con la C.C. No. **52.993.055** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con base en los títulos adjunto a la demanda (por las siguientes sumas de dinero):

pagaré # 21066100012063, que respalda la obligación # 725021060191290

A) Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS m. cte. (\$ 4.443.907)**, por capital adeudado, pagadero el **15 de noviembre 2019**.

B) Por la suma de **\$ 705.144** por **INTERESES REMUNERATORIOS** causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del **23,56 %** puntos efectivo Anual, en el periodo comprendido entre el **16 de octubre de 2019** al **15 de noviembre de 2019**.

C) Por la suma de **\$ 398.022** por **INTERESES MORATORIOS** causados, sobre el capital en mención, desde el **16 de noviembre de 2019** al **29 de septiembre de 2020**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

pagaré # 021066100013881, que respalda la obligación # 725021060217927

A) Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS m. cte. (\$ 8.159.850)**, por capital adeudado, pagadero el **05 de agosto de 2020**.

B) Por la suma de **\$ 633.102** por **INTERESES REMUNERATORIOS** causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del **39,9 %** puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el **06 de julio de 2020** al **05 de agosto de 2020**.

C) Por la suma de **\$ 21.116**, por **INTERESES MORATORIOS** causados, sobre el capital en mención, desde el **06 de agosto de 2020** al **29 de septiembre de 2020**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera.

D) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

E) Por la suma de \$ 1.002.646, correspondiente a otros conceptos - seguro de vida-, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

SEGUNDO.- ORDENAR COMO MEDIDA CAUTELAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren a favor de la señora **AZUCENA EPE TAFUR**, identificada con la C.C. No. 52.993.055 en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, etc., en el banco agrario de Colombia de Piendamó Cauca, limitando la cuantía hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$19.700.000)** dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de Piendamó cauca, en el código Nro. **195482042001** . Envíese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo.

TERCERO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la ejecutada, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

QUINTO. - RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.553.007 de Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 72448 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del Banco Agrario de Colombia, en los términos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, noviembre 19 DE 2020.-
En la fecha se notifica a través del
ESTADO N° 092 la providencia de fecha
Noviembre 18 DE 2020



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA.